

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025

Ponencia III

Expediente: CNHJ-SLP-275/2025

Parte Actora: Rita Ozalia Rodríguez

Velázquez

Parte Acusada: Luz Adriana Castillo García

Asunto: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por esta CNHJ **el día de la fecha**, **en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ SECRETARIO DE PONENCIA III COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025

Ponencia III

Expediente: CNHJ-SLP-275/2025

Parte Actora: Rita Ozalia Rodríguez

Velázquez

Parte Acusada: Luz Adriana Castillo García

Asunto: Acuerdo de Prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del escrito de queja suscrito por la C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez de fecha 14 de julio de 2025, y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 16 de julio de 2025, con número de folio 001085. Ahora bien, de la revisión realizada al mismo se tiene que éste contiene deficiencias u omisiones que necesitan ser subsanadas para su debida atención.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena² y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este Órgano Jurisdiccional determina la **prevención** del escrito motivo del presente acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que, a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los Órganos del partido y la militancia; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el artículo **46** del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional Partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los Órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado, no cumple o cumple de manera deficiente con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidario.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.



- No proporciona dirección de correo electrónico o postal del acusado.
- No ofrece, conforme a Derecho, el caudal probatorio aportado.

TERCERO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede, y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Comisión pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, que a la letra indica:

"Artículo 21. (...)

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte. (...)".

Este Órgano Jurisdiccional Partidista, por única ocasión, le:

SOLICITA

Indicar correo electrónico o domicilio postal de la persona acusada.

Lo anterior, porque el artículo 19 inciso e) del Reglamento de esta Comisión Nacional establece que, los escritos de queja deberán cumplir con diversos requisitos, entre estos, datos de contacto del presunto responsable para efectos de su notificación, lo que permitirá garantizar su derecho de audiencia y defensa.

• Ofrecer y aportar las pruebas técnicas consistentes en publicaciones de la red social Facebook de conformidad con las reglas previstas en la normatividad.

En ese sentido, el artículo 78 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, establece que se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Por su parte, el artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que el aportante "deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica".

De igual manera, la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.", establece la carga para el aportante, de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 19 inciso g), 52 y 53 del Reglamento, las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.



En este sentido, se sugiere a la parte actora enriquecer su caudal probatorio con medios de prueba más recientes, dado que la mayoría de las pruebas técnicas ofrecidas datan del año 2024.

<u>Finalmente</u>, se recomienda la formulación de un alcance al documento primigenio, que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. Se previene el escrito de fecha 14 de julio de 2025, presentado por la C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez en virtud de los artículos 54° del Estatuto de morena y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- II. Fórmese y archívese el expediente para el escrito referido con el número CNHJ-SLP-275/2025 en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- III. Se otorga un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo para que, dentro del plazo señalado, se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado apercibiendo a la parte actora que, de no hacerlo dentro del término concedido, o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el escrito de queja se desechará de plano, lo anterior con fundamento en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección cnhj@morena.si y/o de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena ubicada en la Sede Nacional de morena con domicilio en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- IV. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente del escrito, la C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con



fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE

COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ

NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA